Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo Dirección Territorial de Empleo y Trabajo Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

Código nº 4601285

R. Elect.10 7

JARP/mcm.

Visto el contenido del Acta de fecha 4/3/2009 de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo Intersectorial de HOSTELE-RÍA de la provincia de Valencia, por la que se aprueban las tablas salariales del año 2009, que fue presentada en este Organismo con fecha 23 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° y 2°.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUER-DA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 24 de marzo de 2009.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

Acta de Constitucion de la Comision Paritaria del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la Provincia de Valencia de 4 de marzo de 2009.

Asistentes.

Por la parte sindical:

Por U.G.T.:

Gonzalo Aranda Hermoso.

Mateo Torres Simarro.

Elena Gadea Rubira.

Por CC.OO.:

Antonio Jiménez Jaime.

Vanessa del Río Rivilla.

Asesora:

Cristina Reos Moreno

Por la parte empresarial:

Manuel Espinar Robles, por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.

Rafael Viñals Ferrandis, por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia y como secretario de la Comisión.

Luis Martí Borderá, por la Unión Hotelera de la Provincia de Valencia.

Maite Soriano Párraga, por la Asociación Empresarial Hotelera de Gandia y la Safor.

Pascual Fernandez, por AERCOV.

Asesores empresariales:

María Angeles Iborra Juan.

Enrique Albelda Salom

David Tello Gómez.

Andrés González Fernández.

Rafael Ferrando Martínez.

Reunidos en Valencia, siendo las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de 2009, previamente convocadas a tal acto, los miembros representantes de las entidades sindicales y asociaciones empresariales indicadas anteriormente del presente escrito;

Manifiestan:

Por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia: Que tras la convocatoria al efecto han asistido a la presente reunión, los representantes de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia y su Provincia (Asociación de Cafés, Bares y Cafeterías de Valencia y Provincia.; Asociación Valenciana de Restaurantes Federados; Asociación Empresarial de Pub's de Valencia y Provincia; Asociación Empresarial de Pequeño y Mediano Hospedaje de Valencia; Asociación de Discotecas de Valencia; Asociación Empresarial de Salones de Banquetes y Catering de Valencia); los representantes de A.E.R.C.O.V.; los representantes de la Unión Hotelera de Valencia y Provincia; los representantes de la Asociación Empresarial de Estaciones Termales y Balnearios; detallados al margen.

Por los sindicatos U.G.T. y CC.OO.: comparecen sus representantes igualmente detallados anteriormente.

Tras la comprobación de los asistentes, toman la palabra los representantes de las diferentes entidades, quienes de acuerdo con el artículo 44 del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la Provincia de Valencia.

Acuerdan:

Dar por constituida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia, en el día de la fecha que figura en el encabezamiento del presente escrito, la cual estará conformada por las siguientes personas:

Por la parte sindical:

Por U.G.T.:

Gonzalo Aranda Hermoso.

Mateo Torres Simarro.

Elena Gadea Rubira.

Suplentes:

Sara Cabrera Bello.

Pedro Barquero Molada.

Engracia Tomas Victoria.

Por CC.OO.:

Antonio Jiménez Jaime.

Vanessa del Río Rivilla.

Asesora:

Cristina Reos Moreno.

Por la parte empresarial:

Manuel Espinar Robles, por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.

Rafael Viñals Ferrandis, por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.

Luis Martí Borderá, por la Unión Hotelera de la Provincia de Valencia.

Maite Soriano Párraga, por la Asociación Empresarial Hotelera de Gandia y la Safor.

Pascual Fernández, por AERCOV.

Asesores empresariales:

María Angeles Iborra Juan.

Enrique Albelda Salom.

David Tello Gómez.

Andrés González Fernández.

Rafael Ferrando Martínez.

Asímismo, se acuerda que la Secretaría de la Comisión Paritaria la ejerza D. Rafael Viñals Ferrandis, siendo el domicilio a efecto de notificaciones en Valencia (46008), calle Onteniente 3 y 5 bajo.

De igual modo, se acuerda que si en algún momento cualquier miembro de la Comisión Paritaria no pudiera asistir a las reuniones, podrán nombrar un suplente que le represente.

Y en prueba de todo lo antedicho firman las partes aquí representadas a los efectos oportunos, en lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Anexo II

Tablas de aplicación para todas las empresas Comprendidas en el ámbito de este convenio. Año 2009

I.- Para cafeterías con categoría especial, primera o segunda; restaurantes con categoría de cinco, cuatro, tres, dos y un tenedor; cafésbares con categoría especial (A, B), primera, segunda, tercera y cuarta; colectividades; empresas de restauración moderna; discotecas; salas de baile; cruasanterías; zumerías; bingos; salones recreativos y billares; pizzerías; hamburgueserías; bocadillerías; creperías; cervecerías; tabernas; freidurías; chiringuitos de playa; pubs; terrazas de

veladores; quioscos; heladerías; chocolaterías; salones de té; ambigús; cafés-teatro; tablaos; casinos; y cibercafés.

	Salario Base	Horas	Festivos
Niveles	Mes	Extras	Abonables
Primero	1141,78	13,40	99,14
Segundo	1099,80	12,93	95,50
Tercero	1036,78	12,13	89,84
Cuarto	994,76	11,69	86,34
Quinto	939,16	11,01	81,41
Sexto	637,67	Ø	Ø

II.- Para hoteles de cinco y cuatro estrellas.

	Salario Base	Horas	Festivos
Niveles	Mes	Extras	Abonables
Primero	1208,01	14,31	105,89
Segundo	1163,27	13,78	101,98
Tercero	1096,17	12,97	95,99
Cuarto	1051,39	12,50	92,22
Quinto	992,10	11,76	86,94
Sexto	671,07	Ø	Ø
Camarero de pisos	(*) 1076,97	(*) 12,76	(*) 95,64

(*) Incorpora ¹/₅ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 5,5% (5,68 € durante 5 años).

III.- Para hoteles de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

	Salario Base	Horas	Festivos
Niveles	Mes	Extras	Abonables
Primero	(*) 1051,83	11,83	87,60
Segundo	1039,79	11,69	86,56
Tercero	(*) 1009,56	10,86	80,38
Cuarto	995,49	10,78	79,80
Quinto	952,11	10,36	76,38
Sexto	638,75	Ø	Ø
Conserje de noche	1023,57	11,09	82,06
Camarero/a de pisos	(**) 996,69	10,79	79,90

- (*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (5,86 € para el nivel primero, y 6,85 € para el nivel tercero, durante 6 años).
- (**) Incorpora $^1/_6$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 5,5%.

IV.- Para hoteles de tres estrellas de 50 habitaciones o menos.

Niveles	Salario Base Mes	Horas Extras	Festivos Abonables
Primero	(*) 1033,42	11,55	87,28
Segundo	(*) 1016,53	11,45	86,56
Tercero	(*) 971,20	10,86	82,24
Cuarto	(*) 957,57	10,78	81,32
Quinto	(*) 910,31	10,36	75,86
Sexto	(*) 614,86	Ø	Ø
Conserje de noche	(*) 989,47	11,09	83,74
Camarero/a de pisos	(**) 952,25	10,80	81,93

- (*) Incorpora $^{1}\!/_{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente.
- (**)Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre el nivel tercero y el salario establecido para esta categoría una vez incrementados sus valores en un 5,5%.
- (***) La tabla correspondiente a festivos abonables se mantendrá en los valores de la presente tabla sin sufrir incremento alguno hasta el momento en que su tabla de referencia los alcance.
- V.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones.

	Salario Base	Horas	Festivos
Niveles	Mes	Extras	Abonables
Primero	(*) 969,31	10,38	76,48
Segundo	955,75	10,21	75,28
Tercero	(*) 917,28	9,73	71,78
Cuarto	910,52	9,66	71,31
Quinto	889,71	9,46	69,47
Sexto	610,28	Ø	Ø

(*) Incorpora ¹/₆ de la diferencia resultante de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,60 € para el nivel primero y 3,29 para el nivel tercero, durante 6 años).

VI.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones.

	Salario Base	Horas	Festivos
Niveles	Mes	Extras	Abonables
Primero	(* y **)		
943,90	10,29	75,97	
Segundo	(**) 930,53	10,20	75,28
Tercero	(* y **)		
893,22	9,70	71,62	
Cuarto	(**) 886,54	9,66	71,32
Quinto	(**) 866,26	9,46	69,47
Sexto	(**) 606,14	Ø	Ø

- (*) Incorpora $^{1}/_{6}$ de la diferencia resultante de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,37 € para el nivel primero y 3,17 para el nivel tercero, durante 6 años).
- (**) Incorpora $^{1}\!/_{\!_{\! 6}}$ de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

VII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de más de 50 habitaciones.

	Salario Base	Horas	restivos
Niveles	Mes	Extras	Abonables
Primero	(*) 942,43	9,86	72,78
Segundo	933,50	9,75	72,04
Tercero	(*) 908,31	9,41	69,83
Cuarto	903,43	9,37	69,44
Quinto	888,36	9,22	68,13
Sexto	610,29	Ø	Ø

(*) Incorpora $^{1}/_{6}$ de la diferencia resultante de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,35 \in para el nivel primero y 2,38 para el nivel tercero, durante 6 años).

VIII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 habitaciones o menos habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de 50 o menos habitaciones

	Salario Base	Horas	Festivos
Niveles	Mes	Extras	Abonables
Primero	(* y **) 917,52	9,80	72,45
Segundo	(**) 908,85	9,75	72,04
Tercero	(* y **) 884,37	9,39	69,66
Cuarto	(**) 879,62	9,37	69,44
Quinto	(**) 864,93	9,21	68,13
Sexto	(**) 606.14	Ø	Ø

- (*) Incorpora $^{1}/_{6}$ de la diferencia resultante de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,18 $\,\in\,$ para el nivel primero y 2,29 para el nivel tercero, durante 5 años).
- (**) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

IX.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de tres estrellas.

	Salario Base	Horas	Festivos
Niveles	Mes	Extras	Abonables
Primero	(* y **) 1019,53	11,32	84,59
Segundo	(**) 1007,98	11,24	83,01
Tercero	(* y **) 978,81	10,75	79,47
Cuarto	(**) 965,28	10,42	77,04
Quinto	(**) 923,43	9,96	73,73
Sexto	(**) 621,25	Ø	Ø
Conserje de Noche	(**) 992,33	10,82	77,20
Camarero/a de pisos	962,43	10,47	77,34

(*) Incorpora ¹/6 de la diferencia resultante de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia

existente con el inferior de los comprimidos $(5,55 \in \text{para el nivel primero y } 6,5 \text{ para el nivel tercero, durante } 6 \text{ años}).$

(**) Incorpora $^{1/}_{6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla III y la presente.

X.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de dos estrellas.

	Salario Base	Horas	Festivos
Niveles	Mes	Extras	Abonables
Primero	(* y **) 950,02	10,37	76,48
Segundo	(**) 936,78	10,21	75,28
Tercero	(* y **) 899,15	9,72	71,78
Cuarto	(**) 892,53	9,66	71,30
Quinto	(**) 872,10	9,46	69,47
Sexto	610,28	Ø	Ø

(*) Incorpora $^{1}/_{6}$ de la diferencia resultante de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,39 \in para el nivel primero y 3,2 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $^1\!/_{\!\! 6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla V y la presente.

XI.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de una estrella.

	Salario Base	Horas	Festivos
Niveles	Mes	Extras	Abonables
Primero	(* y **) 923,47	9,86	72,78
Segundo	(**) 914,96	9,74	72,04
Tercero	(* y **) 891,07	9,40	69,83
Cuarto	(**) 886,08	9,36	69,44
Quinto	(**) 870,76	9,22	68,13
Sexto	610,29	Ø	Ø

(*) Incorpora $\frac{1}{6}$ de la diferencia resultante de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (4,07 € para el nivel primero y 2,44 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora $^{1}/_{\!\!6}$ de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

XII.- Tablas de aplicación para estaciones termales y/o balnearios.

	Salario Base	Horas	Festivos
Niveles	Mes	Extras	Abonables
Primero	(* y **) 920,85	9,90	72.82
Segundo	(**) 902,60	9,75	72,04
Tercero	(* y **) 869,19	9,40	69,71
Cuarto	(**) 863,22	9,37	69,44
Quinto	(**) 846,25	9,21	68,13
Sexto	606,15	Ø	Ø

(*) Incorpora $^{1/}_{6}$ de la diferencia resultante de "descomprimir" el salario correspondiente a dicho nivel, de acuerdo con la diferencia existente con el inferior de los comprimidos (6,41 \in para el nivel primero y 2,83 para el nivel tercero, durante 6 años).

(**)Incorpora 1/6 de la diferencia resultante entre la Tabla VII y la presente.

Las cantidades que venían percibiéndose de forma transitoria a efectos de "homologación salarial" han quedado suprimidas, al sustituirse el sistema de acercamiento de las tablas salariales previsto en el Convenio anterior, por el establecido en el artículo 53 del presente Convenio.

ANEXO III-1

Importe de los conceptos no salariales (transportes, útiles y herramientas y uniformes) así como de los complementos salariales de manutención de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este Convenio excepto para aquellas incluidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial o zona geográfica de referencia.

Plus Transporte

Jornada Partida	57,15	Mensuales
Jornada Continuada	39,94	Mensuales
Complementos Salariales		
Manutención	35,26	Mensuales

Suplidos

Útiles y Herramientas	22	Trimest	rales	7,33	Mensuales
Uniforme				Dura Mes	
		77.70			
Un Smoking		77,79		24	
Un lazo		9,13		24	1 0,38
Dos chaquetas	7	73,92	x2	18	8,21
Dos pantalones	5	56,62	x2	18	6,29
Dos camisas	3	39,14	x2	18	3 4,35
Una corbata		11,01		18	3 0,61
Dos chaquetillas	3	32,49	x2	18	3,61
Dos gorros		8,76	X2	18	3 0,97
Dos pantalones	3	39,14	X2	18	3 4,35
Un par de zapatos y					
calcetín o media	7	70,06		12	2 5,84

ANEXO III-2

Importes de los conceptos no salariales (transportes, útiles, herramientas y uniformes) así como los complementos salariales de manutención de aplicación exclusiva a las empresas hoteleras afectadas por el presente Convenio.

Plus Transporte

Jornada Partida	47,63	Mensuales
Jornada Continuada	30,73	Mensuales
Complementos Salariales		
Manutención	37,66	Mensuales

Suplidos

Útiles y Herramientas	23,48	Trimestrales	7,83	Mensuales
			Duraci	ón
Uniforme			Mese	S
Un Smoking	477	7,79	24	19,96
Un lazo	9	,13	24	0,38
Dos chaquetas	73	,92 x2	18	8,21
Dos pantalones	56	,62 x2	18	6,29
Dos camisas	39	,14 x2	18	4,35
Una corbata	11	,01	18	0,61
Dos chaquetillas	32	,49 x2	18	3,61
Dos gorros	8	,76 X2	18	0,97
Dos pantalones	39	,14 X2	18	4,35
Un par de zapatos y				
calcetín o media	70	,06	12	5,84

Tablas de aplicación a las empresas con actividad en estaciones termales o balnearios.

Manutención	32,87	Mensuales
Plus transporte	41,89	Mensuales

Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando estas tablas de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio anterior.

Manutención	31,49	Mensuales	
Plus transporte			
Jornada Partida	42,99	Mensuales	
Jornada Continuada	28,49	Mensuales	

-2009/9128

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo Dirección Territorial de Empleo y Trabajo Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del Colegio Notarial de Valencia.

ANUNCIO

Código nº 4604182

R. Elect. 6

JARP/mcm.

Visto el contenido del Acta de fecha 9/3/2009 de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo de la empresa COLEGIO